

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:15 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220004600
PROCESO	REGULACIÓN DE VISITA
DEMANDANTE	HERMES ALEXANDER PADILLA MERCADO
DEMANDADO	RUTH MARIA CAMPI HURTADO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

HERMES ALEXANDER PADILLA MERCADO

APODERADA JUDICIAL: IRIS MUÑOZ BUELVAS.

PARTE DEMANDADA:

RUTH MARIA CAMPI HURTADO.

APODERADO JUDICIAL: JAVIER ENRIQUE MERLANO SIERRA.

ETAPA CONCILIATORIA:

En esta etapa de la diligencia, las partes deciden conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo cual el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

Por consiguiente, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

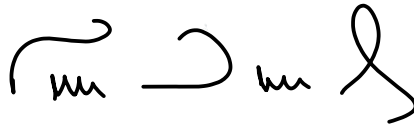
RESUELVE:

1. Impartir **aprobación** al acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, el señor HERMES ALEXANDER PADILLA MERCADO y la señora RUTH MARIA CAMPI HURTADO, en relación a las visitas a favor de sus hijos, los adolescentes J.D.P.C. y M.D.P.C. En consecuencia, el acuerdo se contrae a los siguientes compromisos:
 - a) Los adolescentes J.D.P.C. y M.D.P.C., podrán visitar, incluso, pernoctar con su padre, el señor HERMES ALEXANDER PADILLA MERCADO, un fin de semana cada quince (15) días, extendiéndose al lunes festivo a que hubiere lugar; bajo el compromiso de éste en brindarle a aquéllos las condiciones mínimas de habitabilidad y confortabilidad durante dichas visitas.
 - b) Las visitas también se podrán desarrollar durante las vacaciones escolares de mitad y fin de año, Semana Santa o de receso escolar, en proporción igual para

ambos padres, salvo que los adolescentes J.D.P.C. y M.D.P.C., en su entera libertad, dispongan voluntariamente otra cosa. Así mismo, esas visitas se desarrollarán en las fechas especiales, como cumpleaños y fiestas de fin de año, teniendo siempre en cuenta la voluntad, el libre querer u opinión de dichos adolescentes al momento de decidir con quién de sus padres desean compartir.

- c) Los padres asumen el compromiso de no ejercer ninguna presión sobre los adolescentes J.D.P.C. y M.D.P.C., respecto al desarrollo de dichas visitas, y respetarán la voluntad que éstos expresen frente al deseo o no de practicarlas.
- 2. Instar a las partes, para que exploren la posibilidad de recibir acompañamiento psicológico privado o por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para efectos de que puedan llevar una mejor relación y así salvaguardar la integridad emocional de los adolescentes J.D.P.C. y M.D.P.C.
- 3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY